

LONGAVI 20 AGO. 2004

DECRETO EXENTO N° 1253 /

VISTOS, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 06 de Julio de 2004 del Concejo Municipal.
2. La Ley N° 19.862 publicada en el Diario Oficial de 08 de Febrero de 2003 mediante la cual se establece la creación de un Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y Donaciones de particulares a la Municipalidad con derecho de ellos a franquicia tributaria.
3. Lo estipulado en los artículos 56 y 64 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza N° 1 de 2004 sobre "Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y Donaciones de Particulares con Derecho a Franquicia Tributaria".

ARTICULO 1° : CREASE en la Municipalidad de Longaví un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuya finalidad será la individualizar, ordenar y controlar los recursos que reciba el Municipio en calidad de donación, como aquellos que otorgue a las instituciones de la Comuna en calidad de transferencias para la materialización de proyectos y actividades específicas.

ARTICULO 2° : Se entenderá por transferencias de fondos municipales, para efectos de la presente Ordenanza, las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo se otorgue para el funcionamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que los citados recursos se asignen mediante el sistema de concurso comunal de proyectos sociales o bajo la modalidad de subvenciones permanentes u ocasionales.

ARTICULO 3° : Podrán inscribirse en el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos las organizaciones de la comuna que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que se trate de personas jurídicas de carácter público o privado que no persigan fines de lucro.
- b. Que estas entidades colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.

ARTICULO 4° : Las entidades receptoras de subvenciones o aportes municipales deberán estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Municipales con anterioridad a la fecha de solicitud del beneficio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su reglamento.

ARTICULO 5° : Estarán igualmente obligadas a incorporarse al registro citado las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad, las cuales tienen derecho a crédito fiscal o franquicia tributaria.

ARTICULO 6° : La inscripción de una entidad donante de recursos podrá efectuarse antes o en el momento de materializar la entrega de una donación o aporte al Municipio.

ARTICULO 7° : El registro deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

Individualización de las personas jurídicas receptoras de fondos:

- a. Nombre o razón social, Rol Único Tributario y domicilio
- b. Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia
- c. Composición de su directorio
- d. Área de especialización
- e. Antecedentes financieros de la institución.
Destino de los fondos o especies otorgados con indicación de las actividades, aporte propio
Del organismo subvencionado, trabajos o comisiones que se hayan encomendado.
- f. Monto y fecha de la transferencia
- g. Marco legal de aplicación de los fondos
- h. Región, comuna y sector donde se materializará el objeto de la transferencia.
- i. Resultados de los controles que se hubieren efectuado a la entidad receptora.

Individualización de la persona natural o jurídica que realice donaciones de recursos al Municipio.

- a. Se deberá indicar el nombre o razón social, Rol Único Tributario y domicilio del donante.
- b. Nombre del representante legal si procediera
- c. Destinos de los recursos aportados
- d. Monto y fecha de los recursos donados

ARTICULO 8° : Las instituciones que se incorporen al registro deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar al Municipio de toda variación que se produzcan con respecto a los datos contenidos en el registro.

ARTICULO 9° : Será de responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario certificar en forma previa a la aprobación del Concejo del otorgamiento de cada subvención o aporte y la inscripción en el Registro de la Institución Receptora.

ARTICULO 10° : Si las obligaciones estipuladas en los artículos 4° y 5° de la presente ordenanza se omitieran o se diera curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios que hayan concurrido a su otorgamiento.

A su vez, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.862, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en el Registro deberán restituir los valores percibidos por este concepto, reajustado conforme a la variación que haya experimentado el índice de precio al consumidor en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución más el interés máximo convencional.

ARTICULO 11° : Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los antecedentes de las personas jurídicas que reciban fondos de la Municipalidad, como también los antecedentes de las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones al Municipio. Estos antecedentes formarán parte del Registro Central, a cargo de esa Subsecretaría. Los informes deberán ser remitidos en la forma y plazos que establezca la subsecretaría indicada.

ARTICULO 12° : El Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Municipales se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos.

ARTICULO 13° : El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos se establecerá y quedará a disposición de las instituciones que requieran su inscripción a contar de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

ARTICULO 14° : La Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá un plazo de 8 días hábiles para emitir el certificado de inscripción de las personas jurídicas que se hayan incorporado al Registro, plazo que se contará desde la fecha de recepción completa de los antecedentes hasta el día de la emisión del certificado que acredite la incorporación a dicho registro.

ARTICULO 15° : No podrán incorporarse al Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Municipales aquellas que hayan recibido subvención o aporte del Municipio total o parcial según flujos de caja municipal, y no hayan rendido cuenta de los fondos otorgados a la fecha de solicitud de su inscripción.

ARTICULO 16° : La Municipalidad podrá solicitar a las instituciones inscritas en el Registro de cualquier información que estime relevante, inherentes a éste y/o a las rendiciones de cuenta y otros antecedentes relacionados, estableciéndose como obligatorios la entrega de los informes o documentos requeridos en un plazo no superior a 10 días.

ARTICULO 17° : El incumplimiento de lo establecido en el artículo 16° precedente dará lugar a la suspensión temporal del registro de la institución de que se trate, inhabilitándola para recibir fondos municipales.

ARTICULO 18° : El Registro de Personas Jurídicas de Fondos Municipales deberá mantenerse siempre a disposición de la Contraloría General de la República con el propósito de facilitar su fiscalización, sin perjuicio de la auditoría interna o externa que corresponda en el Municipio.

ARTICULO 19° : La Contraloría interna efectuará un resumen anual de las fiscalizaciones realizadas a las instituciones que hayan sido receptoras de subvenciones o aportes municipales, verificando el cumplimiento del destino de los recursos otorgados, la documentación sustentatoria

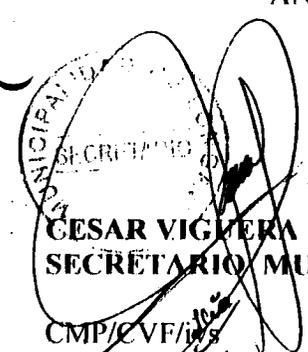
de los egresos aplicados y otros antecedentes que estime relevantes inherentes al control de los recursos públicos entregados. El mencionado informe deberá enviarse al Alcalde antes del 15 de Abril de cada año, quien remitirá los antecedentes al Concejo Municipal. Las observaciones que contenga el informe señalado y que a la fecha de emisión del mismo no hayan sido subsanadas, inhabilitarán a la institución afectada para solicitar nuevos aportes del Municipio.

ARTICULO 20° : La Tesorería Municipal será la unidad encargada de realizar las acciones que proceden, tendientes a la recuperación judicial, si es necesario, de los fondos municipales entregados y no rendidos.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 1° : Dentro de los quine días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Dirección de Desarrollo Comunitario remitirá carta a las instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante el año 2004, a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la Municipalidad, dando a conocer la creación del registro, los efectos de la inscripción, los plazos establecidos y los antecedentes necesarios para efectuar su incorporación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE


CESAR VIGUERA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL

CMP/CVF/175

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Departamento Administración y Finanzas
- Sres. Departamento Desarrollo Comunitario
- Sres. Departamento de Obras
- Sres. Departamento de Secplan
- Sres. Departamento de Educación
- Sres. Departamento de Salud
- Sr. Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Cartel
- Oficina de Partes


CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE